

tos de que en base de dicha declaración y tras las comprobaciones que se estimen pertinentes, pueda expedirse la oportuna certificación que sirva de base a la reposición con franquicia arancelaria.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se concede a «Flocentra, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de plástico PVC (cloruro de polivinilo), imitando a charol, con soporte de calcetería por exportaciones de palas de zapatos de señora.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por «Flocentra, S. A.», solicitando reposición con franquicia arancelaria de plástico PVC (cloruro de polivinilo), imitando a charol, con soporte de calcetería, por exportaciones previamente realizadas de palas de zapatos de señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Flocentra, S. A.», con domicilio en calle Villanueva, 16, Madrid-1, reposición con franquicia arancelaria a la importación de plástico PVC (cloruro de polivinilo), imitando a charol, con soporte de calcetería, como reposición de las cantidades de esta materia empleadas en la fabricación de palas de zapatos de señora.

A efectos contables se establece que por cada cien pares de palas exportados podrán importarse ciento cincuenta pies cuadrados de plástico.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que le corresponda por la P. A. 30.09.N.2.

2.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 30 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a que se refiere el párrafo anterior.

3.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valideras para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se amplía el régimen de reposición concedido a Vicente Crespo Santo de pieles por exportación de calzado, en el sentido de incluir pieles de cabra y porcinas entre las mercancías de importación.*

Ilmo. Sr.: La firma Vicente Crespo Santo, concesionaria del régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportación de zapatos de señora, autorizado por Orden ministerial de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18), solicita se modifique los apartados primero y segundo de la referida Orden, en el sentido de incluir entre las materias primas a importar en régimen de reposición, piel de cabra, curtidá y acabada, de curtición vegetal y al cromo para corte y forro de calzado, y piel de porcino, terminada después de su curtición, para forro de calzado.

Considerando que la ampliación solicitada satisface los fines propuestos en la Ley 86/1962, de 24 de diciembre, y Normas provisionales dictadas para su aplicación de 15 de marzo de 1965, y habiéndose cumplido los requisitos que se establecen en ambas disposiciones.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Se modifican los apartados primero y segundo de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18) por la que se concede a Vicente Crespo Santo el régimen de reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles por exportaciones de zapatos de señora previamente realizadas, que quedarán redactados de la siguiente forma:

1.º Se concede a la firma Vicente Crespo Santo, con domicilio en G. Quiles Pascual, 12, Elche (Alicante), reposición con franquicia arancelaria a la importación de pieles de bovinos, terminadas en box-calf, ante y charol; pieles de cabra, curtidá y terminadas, de curtición vegetal y al cromo para corte y forro; pieles de ovino y porcino, terminadas para forro como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de calzado de señora.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien pares de zapatos de señora exportados podrán importarse:

- Ciento cincuenta pies cuadrados de pieles para corte; y
- Ciento ochenta pies cuadrados de pieles para forros.

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 y el 10 por 100 de la materia prima importada, según que sean pieles para corte o pieles para forros, respectivamente, que adeudarán por la Partida 41.09, según las normas de valoración vigentes.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 13 de marzo de 1969 («Boletín Oficial del Estado» del 18).

Los beneficios del régimen de reposición, deducidos de la ampliación que ahora se concede, vienen atribuidos también, con carácter retroactivo a las exportaciones que se hayan efectuado desde el 16 de mayo de 1969, para la piel de cabra, y desde el 26 de agosto de 1969, para la piel de porcino, si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se concede a la firma «Gibralfas, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de acetato de celulosa y celuloide en planchas por exportaciones de gafas y monturas de gafas con destino a la exportación.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la firma «Gibralfas, S. A.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa y celuloide en planchas por exportaciones de gafas y monturas de gafas con destino a la exportación.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Gibralfas, S. A.», con domicilio en Quintana, número 29, Madrid, la importación con franquicia arancelaria de acetato de celulosa y celuloide en planchas por exportaciones, previamente realizadas de gafas y monturas de gafas.

2.º A efectos contables se establece que por cada cien kilogramos netos de celuloide o de acetato de celulosa contenidos

en las gafas o monturas exportadas podrán importarse con franquicia arancelaria trescientos setenta kilogramos de dicho celulósido o de acetato de celulosa en plancha.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el 19 por 100 de la materia prima importada, y subproductos el 54 por 100, que adeudarán los derechos que le correspondan según la partida 39.03.B.E. de acuerdo con las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 2 de agosto de 1969 hasta la fecha indicada también darán derecho a reposición, si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán realizarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*ORDEN de 16 de septiembre de 1969 por la que se concede a la Empresa «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papel» (S. A. M.), el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de pasta química de papel blanqueado al sulfato o al bisulfito por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos de papelería.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papel» (S. A. M.), solicitando el régimen de reposición con franquicia arancelaria de pasta química de papel blanqueado al sulfato o al bisulfito por exportaciones previamente realizadas de artículos diversos de papelería,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

1.º Se concede a la firma «Sociedad Anónima de Talleres de Manipulación de Papel» (S. A. M.), con domicilio en Manuel Silveira, 1, Madrid, el régimen de importación con franquicia arancelaria de pasta química de papel blanqueado al sulfato o al bisulfito (P. A. 47.01-B.1-b y B.2-b) como reposición de las cantidades de esta materia prima empleadas en la fabricación de papeles pautados, rayados o cuadrículados; sobres, papel de escribir en blocks, papeles cortados, libros-registro, cuadernos, blocks de notas, papel y cartón para usos escolares, de oficina o para papelerías.

2.º A efectos contables se establece que

Por cada cien kilogramos de los aludidos artículos de papelería exportados podrán importarse con franquicia arancelaria ciento diecisiete coma seiscientos cuarenta y siete kilogramos de pasta química.

Dentro de estas cantidades se consideran mermas el diez por ciento, y subproductos el cinco por ciento, adeudables por la P. A. 47.02.A, según las normas de valoración vigentes.

3.º Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que hayan efectuado desde el 6 de mayo de 1969 hasta la fecha antes indicada, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma duodécima de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

5.º Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior, a los efectos que a la misma competen.

6.º La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

El beneficiario queda obligado a declarar en la documentación de despacho de exportación, a formular ante la Aduana de salida, el porcentaje en peso que de cada una de las pastas químicas (al sulfato y/o al bisulfito) el concreto tipo del artículo de exportación de que se trata, a efectos de que en base de dicha declaración y tras las comprobaciones que se estimen pertinentes pueda expedirse la oportuna certificación que sirva de base a la reposición con franquicia arancelaria.

7.º Para obtener la licencia de importación con franquicia, el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

8.º La Dirección General de Política Arancelaria podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—P. D., el Subsecretario de Comercio, José J. de Ysasi-Isasmendi.

Ilmo. Sr. Director general de Política Arancelaria.

*RESOLUCION de la Comisaria General de Abastecimientos y Transportes por la que se publica relación de Plantas Fundidoras de Tocino designadas por esta Comisaria para la prestación de servicios desde el 1 de agosto de 1969 al 31 de marzo de 1970, ajustada a las bases del 3 de julio próximo pasado.*

Planta: Narciso Arpa Batllé. Localidad y provincia: San Juan de Mollet (Gerona). Fusión diaria concertada: Cinco toneladas.

Planta: Salvio Gironés Gelma. Localidad y provincia: Riudellots de la Selva (Gerona). Fusión diaria concertada: Cinco toneladas.

Planta: Cipriano Costa Sala. Localidad y provincia: Cornellá de Terri (Gerona). Fusión diaria concertada: Cinco toneladas.

Planta: Grupo Sindical de Colonización. Localidad y provincia: Binéfar (Huesca). Fusión diaria concertada: Cinco toneladas.

Planta: Matadero Industrial de Cortegana. Localidad y provincia: Cortegana (Huelva). Fusión diaria concertada: Seis toneladas.

Planta: Basilio González González. Localidad y provincia: Ledrada (Salamanca). Fusión diaria concertada: Cinco toneladas.

Madrid, 16 de septiembre de 1969.—El Comisario general, Enrique Fontana Codina.

Para superior conocimiento: Excmos. Sres. Ministros Subsecretario de la Presidencia del Gobierno, de Agricultura y de Comercio.

Para conocimiento y cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos y Transportes.